CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
AGOSTO 2024

De conformidad con lo previsto en artículo **2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015, **Estudios previos**, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El municipio de Santuario Risaralda como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado colombiano, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 312 de la Constitución Nacional.

En Colombia la minería ha sido empleada por diferentes comunidades como una vía para sobrevivir, sin embargo, dicha actividad no ha contado con la protección requerida para poder garantizar su sustentabilidad y la dignificación de poblaciones que la practican y la utilizan como su principal fuente de ingresos.

La pobreza multidimensional abunda entre la población que ejerce la minería y coincide con la ausencia de condiciones para la formalización y fomento de esas actividades, lo que lleva a que el Departamento de Risaralda continue implementando estrategias que le permitan propender por una formalización minera basada en la dignificación de la vida y su sustentabilidad ambiental y sostenibilidad económica.

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En razón a lo anterior, es deber de la administración pública, es brindar una atención eficiente y oportuna a las comunidades organizadas y a la población en general, respecto a los servicios que demandan, relacionados con los diferentes temas y competencias que tiene cada una de las dependencias de la administración.
Se impulsarán programas de promoción de la minería responsable. Se acompañará a los mineros artesanales para que sus condiciones de trabajo sean seguras. Habrá solidaridad con el gobierno nacional y las autoridades para combatir la minería ilegal, especialmente si esta se produce en áreas de protección ambiental. Se promoverán las energías renovables y no contaminantes.

Ahora bien, la ley 2250 de 2022 en su artículo 2º definió la minería tradicional de la siguiente manera:

"Artículo 2. Minería tradicional. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley."

En Risaralda, actualmente se cuenta con un censo de tres (3) asociaciones de mineros debidamente formalizados, a los cuales se les ha venido brindando asesoría y asistencia técnica conforme lo señala la ley.

Específicamente en el Municipio de la Virginia, dada su ubicación en la confluencia de los ríos Cauca y Risaralda se ha caracterizado porque sus habitantes tienen la actividad económica de extracción de materiales de rio entre ellos arenas y gravas, siendo una actividad importante para el corregimiento de Caimalito y el Municipio de la Virginia, las tres asociaciones existentes cuentan más de 120 asociados los cuales sustentan sus necesidades básicas y las de más 100 familias, dichas asociaciones se encuentran formalizadas en Cámara de Comercio y legalizadas ante la autoridad minera la Agencia Nacional de Minería; clasificados en: Mineros de Subsistencia y Área de reserva especial minera, dichas asociaciones de mineros, las cuales requieren de un apoyo constante por parte del Departamento de Risaralda con el fin de seguir contribuyendo a la formalización y la garantía de los derechos fundamentales de la población Risaraldense.

Para el caso de Santuario, existe una asociación denominada "Asociación de mineros de Santuario Risaralda", conformada por 10 mineros de subsistencia que desarrollan su actividad en la parte baja del municipio, dentro de la influencia del río Mapa.

El pasado 03 de mayo de los corrientes, este despacho recibió petición por parte del representante legal de dicha asociación, en la cual solicita acompañamiento para la actualización del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM que debe tenar cada uno de los asociados barequeros que están dentro de los llamados mineros de subsistencia.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para brindar el acompañamiento necesario a esta asociación, ya que No se debe desconocer la competencia otorgada por la ley 685 de 2001 a los Alcaldes municipales para registrar a los BAREQUEROS de sus municipios.

Como evidencia de lo anterior, se hace necesario citar las disposiciones del capítulo XVI, denominado "Minería ocasional" de la ley 685 de 2001, del cual se resaltan los siguientes artículos:

***Artículo 155**. Barequeo. El barequeo, como actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales, será permitida, con las restricciones que se señalan en los artículos siguientes. Se entiende que esta actividad se contrae al lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos contenidos en dichas arenas. Igualmente, será permitida la recolección de piedras preciosas y semipreciosas por medios similares a los que se refiere el presente artículo.*

***Artículo 156**. Requisito para el barequeo. Para ejercitar el barequeo será necesario inscribirse ante el alcalde, como vecino del lugar en que se realice y si se efectuare en terrenos de propiedad privada, deberá obtenerse la autorización del propietario.*
Corresponde al alcalde resolver los conflictos que se presenten entre los barequeros y los de éstos con los beneficiarios de títulos mineros y con los propietarios y ocupantes de terrenos.

***Artículo 158.** Zonas de Comunidades Negras. En los terrenos aluviales declarados como zonas mineras de comunidades negras de acuerdo al artículo 131, sólo podrán practicar el barequeo los vecinos del lugar autorizados por el alcalde, que pertenezcan a la comunidad en cuyo beneficio se hubiere constituido dicha zona. En estos casos, el alcalde obrará en coordinación con las autoridades de las comunidades beneficiarias de la zona minera.*

1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

La Administración municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad, es competente para adelantar la presente contratación, por cuanto dentro de sus objetivos es la encargada de promover y facilitar el desarrollo económico del municipio con el fin de mejorar la competitividad de los distintos sectores económicos, entre ellos el sector minero, contribuyendo así a elevar la competitividad del sector empresarial y la calidad de vida de los santuareños.

Adicionalmente, con la presente contratación se le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024-2027 especialmente al proyecto denominado "**DESARROLLO ECONÓMICO DEL TERRITORIO",** programa No. 2: Santuario un territorio productivo y competitivo, subprograma Acompañamiento a los mineros de subsistencia del municipio, cuyo producto consiste en "Acompañamiento a los mineros de subsistencia para el cargue de documentación a las plataformas dispuestas por la ANM" conforme al certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. BP- 2024666870010 de fecha 01/08/2024.

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	
	DESCRIPCION
LÍNEA ESTRATÉGICA	SANTUARIO UN TERRITORIO PRODUCTIVO Y COMPETITIVO
PROGRAMA	DESARROLLO ECONÓMICO DEL TERRITORIO
SUBPROGRAMA	ACOMPAÑAMIENTO A LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA
META PLAN DE DESARROLLO	ACOMPAÑAMIENTO A LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA PARA EL CARGUE DE DOCUMENTACIÓN A LAS PLATAFORMAS DISPUESTAS POR LA ANM. PROMOVER ESPACIOS DE DIÁLOGO Y CAPACITACIÓN CON LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA QUE HACEN

2. OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO RISARALDA.**

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA

Las actividades desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar, deberán orientarse a la realización de las siguientes acciones:

1- Coordinar con las autoridades mineras y ambientales del nivel nacional y Departamental (Agencia Nacional Minera, Ministerio de Minas, UPME, CARDER, DIAN, SISBEN) los requerimientos del sector minero del municipio de Santuario Risaralda, a través de solicitudes, contacto telefónico, vía web.
2- Capacitar a la población del sector minero identificadas en el municipio de Santuario Risaralda en temas de: Responsabilidad social en aspectos técnicos, socio ambientales, formalización y asociatividad, una vez al mes con una intensidad horaria mínima de una hora, a un grupo de al menos 5 personas.
3- Realizar seguimiento, acompañamiento y las acciones necesarias para el registro y actualización de los mineros de subsistencia presentes en el municipio en la plataforma **GENESIS,** areneros y barequeros evidenciado por medio de los formatos establecidos.
4- Tramitar ante la Agencia Nacional de Minería el Registro Único de Comercializadores de minerales **RUCOM**, de la población que realiza actividad de minería de subsistencia en el municipio de Santuario, evidenciado por medio de los formatos establecidos.
5- Realizar asesoría y asistencia técnica al municipio de Santuario en procesos de autorización temporal de canteras y demás trámites requeridos según las necesidades y requerimientos del municipio de Santuario.
6- Realizar una base de datos con la población que ejerce la minería de subsistencia en el Municipio, títulos mineros, solicitudes y minería no autorizada donde se evidencie la información pertinente en cuanto a los minerales, tiempos y responsables.
7- Apoyar cada vez que sea necesario, a los mineros de subsistencia y al municipio de Santuario en el reporte de minerales extraídos y pago oportuno de las regalías mineras ante la Agencia Nacional de Minería.
8- Realizar las acciones necesarias para que el municipio de Santuario cuente con los usuarios pertinentes en las plataformas que el gobierno nacional a través de la Agencia Nacional de Minería ha destinado para los diferentes procesos del sector minero. (GENESIS, RUCOM y ANA MINERIA).

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Del Municipio

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) Del Contratista

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.

8) Presentar informes mensuales parciales según los requerimientos del supervisor.

9) Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la consecución de una sola oferta, tomando como única consideración los precios del mercado y suscribiendo un contrato de prestación de servicios profesionales

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCIÓN
71101501	Desarrollos mineros

7. PLAZO:

El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses (15) quince días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($15.755.000.00),** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00383 del 26 de julio de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Santuario Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato será de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($15.755.000.00),** los cuales se cancelaran así: un pago por 15 días de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.755.000.00)** y cuatro pagos mensuales por **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)** previas actas de recibo a entera satisfacción de parte del supervisor del contrato que dé cuenta de la ejecución en debida forma del objeto del contrato y de las actividades que se desprenden del mismo.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

a) Retenciones: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla pro anciano 4%
c) Estampilla pro cultura 1,5%
d) Rete ICA 1%
e) Tasa Pro Deporte y Recreación 2,5%

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente, la Alcaldía Municipal de Santuario Risaralda cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	*RUBRO*	*VALOR A CONTRATAR*
2.3.2.02.02.008	*SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN*	*$17.500.000.00*
TOTALES		*$17.500.000.00*

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015

Del concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que con ocasión se emitió con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, rendido con radicado PRAP-CP – 20118010153521 el día 10 de marzo de 2011 al jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia JUAN CARLOS HERRERA TORO, se lee con precisión según el DNP el criterio de esa oficina con relación a este tipo de contratos de la siguiente forma.

(....)

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

(....)

Además de lo anterior el articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, permite acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad o cuando se requiera de conocimientos especializados.

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión constituye una de las modalidades de Contratación Directa contenida en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que autorizan la contratación directa con personas que tengan idoneidad, capacidad y experiencia; relacionada para desarrollar el objeto del contrato sin necesidad de que se obtengan previamente varias ofertas.

13. DESCRIPCION TECNICA Y ECONOMICA DEL CONTRATO:

Para la ejecución del presente contrato se requiere de una persona natural profesional en trabajo social y/o geólogo, con experiencia en mínimo 3 contratos que guarden relación con el objeto del contrato a realizar.

La escogencia del contratista se efectuará a través de licitación o concurso públicos, salvo en los casos citados en la normatividad vigente, entre los cuales se encuentra la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. Los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran con personas naturales o jurídicas que pueden ser calificadas como profesionales (abogados, economistas, contadores, etc.) y siempre serán de contratación directa independientemente de su cuantía.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de la contratista reflejada en su hoja de vida.

Así las cosas, se solicita contratar directamente los servicios profesionales del futuro contratista con experiencia especifica o relacionada en las actividades que se describen en estos estudios previos.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El Proceso de Selección de contratación directa se encuentra regulado por el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 ratificado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que con ocasión emitió

concepto con relación a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, con radicado PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011 , rendido al jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia doctor JUAN CARLOS HERRERA TORO.

16. MATRIZ DE RIESGO:

Riesgos imputables exclusivamente al contratista o al Municipio y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la cuantía no se solicitará póliza, pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista
DESPLAZAMIENTOS	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir de los honorarios pactados los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual, así mismo deberá pagar el valor correspondiente a la ARL por desplazamiento del sitio de trabajo

17. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Mora en el pago de seguridad social o ARL la cual debe ser cancelada de acuerdo al Decreto 1670 de 2007, el cual establece la forma de pago para los independientes.

18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:
No se hará exigencia de garantías, en virtud de lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías** del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula que La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de contratación directa." Teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Administración Municipal, en la medida que los pagos de este se realizaran según el cumplimiento de las actividades. Así mismo solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

19. SUPERVISIÓN:
La Supervisión del presente contrato será ejercida por la secretaria de desarrollo social y competitividad, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

20. CONCLUSIÓN:
Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto la **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO EN EL MUNICPIO DE SANTUARIO RISARALDA.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo..

Francy CAP.

FRANCY YULIANA CRUZ PULGARIN
Secretaria de desarrollo social y competitividad

Elaboró: Francy Yuliana Cruz Pulgarin – Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad
Reviso: Jose Jairo Cartagena Ocampo - Asesor Jurídico